420

Yacyreta

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza nro	Sección/Modalidad
1509006838	1509 (CAUCION /SUM.Y/O SERV.-GTIA.ADJUD.)

Asegurado: SERVICIO NACIONAL DE PROMOCION PROFESIONAL - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL — Documento: 80002274-2

Domicilio: AV. MOLAS LOPEZ Nº 480 E/ TTE. CIRILO GILL — Localidad: ASUNCION

Tomador: VERTICE SACI — Documento: 80020699-1

Domicilio: GRAL. SANTOS Nº 1710 C/AV.FDO. DE LA MORA — Localidad: ASUNCION

Fecha de Emisión	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días	Capital Máximo Asegurado
14/12/2021	00:00 hs de 09/12/2021	23:59 hs de 31/01/2023	419	Gs. 90.000.000

Entre ASEGURADORA YACYRETA S.A. en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	2.061.818
I.V.A. s/Prima	206.182
Premio	2.268.000
Interés p/Financ.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Financ	0
COSTO FINAL	2.268.000

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado" o "Tomador" si no reclama dentro de un lapso de hasta veinte la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil)

DATOS DEL FINANCIAMIENTO

Monto financiado Gs:	2.268.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	14/12/2021	2.268.000
TOTAL		2.268.000

Las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Régimen de Cobranzas que forman parte de la póliza, se encuentran a disposición en el sitio web de la compañía http://www.yacyreta.com.py/condiciones

En caso de controversia, la Superintendencia de Seguros reproducirá y autenticará el modelo de contrato de adhesión obrante en sus registros en un plazo no mayor a 24 hs. de la presentación de la solicitud por parte del asegurado, tomador o beneficiario, para su trámite ante la autoridad judicial competente, a través de la División de Defensa al Usuario y de la Intendencia señalada.

Emitido en ASUNCION, 14 de diciembre de 2021

ASEGURADORA YACYRETA S.A.

Productor: [illegible] — Suscriptor: [illegible]

Sucursal: Según Res.: [illegible] Fec.: 11/02/1999

Corredora: NATIONAL BROKERS SRL
Dir.: TTE. MOLAS SILVA Nº 1043 BO. CENTRO
Matrícula: 44 Tel: (021) 621 381

Apoderado: AYALA OVANDO, OFELIA MARISOL
Dir.: AVIADORES DEL CHACO Nº 1599 C/ PABLO ALBERINO
Tel.: 021653119

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL — SERVICIO NACIONAL DE PROMOCION PROFESIONAL — BIBLIOTECA DEL TRABAJO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcia Anache
UOC - SNPP

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcia Anache
UOC - SNPP

421

Yacyreta

Póliza Nro. 1500005818
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1
Tomador: VERTICE SACI

SUM.Y/O SERV.-GTIA.ADJUD.

ASEGURADORA YACYRETA S.A. (El Asegurador), con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Específicas, que forman parte de esta Póliza y las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

SERVICIO NACIONAL DE PROMOCION PROFESIONAL - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con domicilio en AV. MOLAS LOPEZ N° 480 E/ TTE. CERRO GUAL, ASUNCION - PARAGUAY

('EL ASEGURADO'), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 90.000.000.- (Guaranies: Noventa Millones .-).

que resulte obligado a efectuarle:

VERTICE SACI, con domicilio en GRAL. SANTOS N° 1310 C/AV.FDO. DE LA MORA, ASUNCION - PARAGUAY

(EL TOMADOR), como consecuencia del tiempo y forma en que este cumpla sus obligaciones derivadas del Contrato respectivo, en las formas y plazos requeridos en las bases de la Licitación, que se detallan a continuación:

Garantia de Fiel Cumplimiento de Contrato para el SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION MAQUINA DE COSER DEL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCION PROFESIONAL - CONTRATO ABIERTO - PLURIANUAL - AD REFERENDUM, (REF. LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 08/2021 - CONTRATO N° 37/2021 - ID. N° 395.168).-

La presente póliza consta de: 2 Página(s)

ASEGURADORA YACYRETA S.A.

Fecha de emisión

Firma de emisión

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - SERVICIO NACIONAL DE PROMOCION PROFESIONAL - REPUBLICA DEL PARAGUAY

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcia Anache
UOC - SNPP

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcia Anache
UOC-SNPP

Yacyreta

SEGURO DE CAUCIÓN
CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS
GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN

OBJETO Y EXTENSION DEL SEGURO

CLAUSULA 1) Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el Convenio y Condiciones de Cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en efectivo que deba recibir del Tomador como consecuencia del tiempo y forma en que éste incumpla sus obligaciones derivadas del Contrato que se especifica en las Condiciones Particulares, suscripto con el Asegurado.
Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago hasta el límite de la suma asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares, respecto a la cual no es aplicable el beneficio de excusión.

RIESGOS NO ASEGURADOS

CLÁUSULA 2) Quedan excluidos del presente seguro, las obligaciones del Tomador.
a) Cuando las disposiciones legales o contractuales gubernamentales establezcan la suspensa de mano.
b) Cuando el incumplimiento del mismo obedezca a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero, guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpantes), terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón o otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

CLÁUSULA 3) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud, el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al asegurado.
Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del tomador de la Póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.
La garantía instrumentada en la presente Póliza mantendrá su pleno efecto en cuanto el Asegurado consintiere con el tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la ley aplicable o en dichos pliegos y/o contratos.

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente [illegible] con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe imponer el Asegurado al Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la

Página 1 de 3

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Marcia Anache
UOC - SNPP

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Marcia Anache
UOC - SNPP

422

Intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador.
Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:
a Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el no cumplimiento de las obligaciones a su cargo; y:
b Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiera.

COMUNICACIÓN

CLAUSULA 5) Toda comunicación entre el Asegurado y el Asegurador deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

***

SEGURO DE CAUCION
CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES
CLAUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma (Art.714 C.C.)
Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles.
Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y estas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

PROVOCACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 2 - El Asegurador queda liberado de el Asegurado y el Beneficiario provoque, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los daños realizados para precaver el siniestro atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art.1087 C.Civil).

PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTIAS

CLAUSULA 3 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.
Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestros el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. El Asegurado que abone una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás Aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste.
El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido.
Si se celebra el seguro plural con la intención de un enriquecimiento ilícito serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual no conocieron esa intención o la conocían al tiempo de la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Marcia Anache

CLAUSULA 9 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y establecer el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación. Art.1613 C.Civil.

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLAUSULA 10 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. Artículo 1.Civil.

ANTICIPO

CLAUSULA 11 - Cuando el asegurado [illegible] el daño y reclamare el derecho de Asegurado, y la suma reclamada no pago a cuenta de la indemnización para restablecer la prestación debida [illegible] dentro de los días hábiles de la [illegible] de siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la suma de la prestación reconocida o ofrecida por el Asegurador.
Cuando la demora o negativa a pagar el Asegurador, el término se suspende hasta que cese cumple las cargas impuestas por la ley o el contrato. Artículo [illegible].

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR

CLAUSULA 12 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los 15 quince días en fijando el monto de la indemnización o de la ampliación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 14 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado. Art. 1591 C.Civil.

SUBROGACION

CLAUSULA 13 - Los derechos que a corresponden al Asegurado contra un tercero, en caso del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización acordada. El Asegurado es responsable de todo daño que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la Subrogación en perjuicio del Asegurado. Art.1616 C.Civil.

MORA AUTOMATICA

CLAUSULA 14 - Toda demora en la liquidación impuesta por ésta pruebas o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. Art.1561 C.Civil.

PRESCRIPCION

CLAUSULA 15 - Las acciones nacidas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. Art.868 C.Civil.

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLAUSULA 16 - El do[illegible] las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o [illegible], es el último declarado. Art.1560 C.Civil.

CÓMPUTOS DE LOS PLAZOS

CLAUSULA 17 - Todos [illegible], indicados en la presente póliza se computarán corridos, salvo disposición expresa [illegible].

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcia Anache
UOC - SNPP

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcia Anache
UOC - SNPP

Yacyreta

PRORROGA DE JURISDICCION

CLAUSULA 18 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de ejecución de la obra (Art.4565 C.Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLAUSULA 19 - Las contratistas hacen en los contratos formar parte las partes una regla a la vez, deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Están obligadas a lo que esta expresamente y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art.715 C.Civil).

JURISDICCION

CLAUSULA 20 - Las disposiciones de este contrato se aplican solo y exclusivamente a los contratos ejecutados en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcia Anache
UOC - SNPP

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SERVICIO NACIONAL DE PROMOCION DEL TRABAJO
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcia Anache
UOC - SNPP

Seguros de Yacyreta

celebración del contrato (Arts.1472,1473,1506 y 1907 C.Civil).

SUMA ASEGURADA

CLAUSULA 4 - La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de cualquier clase de incremento por depreciación monetaria o cualquier concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLAUSULA 5 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acontecimiento del siniestro dentro de las 24 horas de conocido, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito o fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art.1589 y Art. 1590 C.Civil).

OBLIGACION DE SALVAMENTO

CLAUSULA 6 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.
Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de la obligación de indemnizar.
Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, esto debe siempre ser por su cuenta, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art.1610 y Art.1611 C.Civil).

VERIFICACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 7 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus registros, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño; pues la suma asegurada sólo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.
El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o jurame no permitido por las leyes procesales.

CLAUSULA 8 - Los GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR
[illegible] para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, [illegible] no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso [illegible] del personal dependiente del Asegurado (Art.1613 C.Civil).

REPRESENTACION DEL ASEGURADO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SERVICIO NACIONAL DE PROMOCION MINERA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Marcia Anache
UOC - SNFP

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Marcia Anache
UOC - SNFP